

RESOLUCIÓN SUPERIOR 2344 27 de agosto de 2019

Por la cual se resuelve una solicitud de excepción del parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, requerida por *Kelly Yuliana Agudelo Castañeda*.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas en el literal z. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 del 5 de marzo de 1994, Estatuto General, y

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La señora Kelly Yuliana Agudelo Castañeda, profesora de cátedra, solicita excepción en la aplicación del parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016, con el fin de obtener la exención en el pago del 75% de los derechos de matrícula para continuar desarrollando el programa de Maestría en Sociología, programa al cual fue admitida para el semestre 2019/1.
- 2. La profesora *Kelly Yuliana Agudelo Castañeda*, fundamenta su solicitud ante el Consejo Superior en los siguientes términos:
 - Es Licenciada en Educación Artes Plásticas de la Universidad de Antioquia.
 - Fue admitida a la Maestría Sociología, para el semestre 2019/1.
 - Se ha desempeñado como profesora de cátedra desde el año 2017.
 - Afirma que para el semestre 2018-2 cumplió con los requisitos necesarios para acceder al beneficio de exenciones en posgrados para los docentes de cátedra de la universidad, que cubre un 75% del valor de la matrícula; gracias a éste, pudo cursar el semestre 2019-1 de la maestría en sociología, pero para el presente semestre de 2019-2, es informada que no continuará con el beneficio de exenciones y que además le será cobrado el recargo económico del semestre pasado que ya me había ganado.
 - Es informada que el retiro de la exención se da por no haber cumplido las 48 horas mínimas de contratación cátedra durante el semestre según normativas para otorgar las exenciones, pero lo que no se consideró es que la falta de éstas horas no son consecuencia de la irresponsabilidad o el incumplimiento a mis compromisos profesionales, sino que sucede por causas más grandes y de orden nacional, como lo que conlleva las modificaciones de un paro docente.
 - Solicita que se tenga en cuenta la situación del presente año, ya que por el paro nacional del año 2018 se vio afectada la contratación temprana como docente de cátedra, pues a principio de éste año en la Facultad de Artes,





Resolución Superior 2344-2019

2

donde trabajo, al igual que en muchas otras dependencias, se terminó lo que quedó pendiente del anterior semestre, es decir que en calendario académico a principios de éste año se estuvo cerrando el semestre 2018-2; pero como yo ya había terminado gran parte de las responsabilidades que corresponden a su cursó del 2018, no se efectuó su contratación oficial hasta iniciar el 2019-l que fue el pasado mes de junio. Antes de ésta firma de contrato tuvo un contrato por asesorías; pero entre éste y el contrato actual firmado el pasado 10 de junio no se pudo alcanzar las 48 horas requeridas para continuar con la exención.

- 3. La Comisión de Asuntos Académicos estudió la solicitud y recomendó resolverla favorablemente. Considera la comisión que, ciertamente el Acuerdo Superior 438 de 2016 que regula las exenciones y descuentos para el pago de los derechos de matrícula en los programas de posgrado, modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, otorga a los profesores de cátedra que cumplan los requisitos definidos en el artículo 12 del Acuerdo Superior referido, la exención del pago de los derechos de matrícula en un 75% constituyéndose en una oportunidad para cualificarse en su área de formación y generar mejores condiciones para la docencia.
- 4. La Comisión en el análisis de la solicitud encontró que, en desarrollo del semestre académico 2018/2 y 2019/1 se presentaron una suerte de situaciones y circunstancias que sin lugar a dudas afectaron el normal desarrollo del periodo académico de diferentes programas de pregrado y algunos de posgrado, en cuanto su programación y desarrollo académico y por ende, el de los profesores, que para el caso, los de cátedra, en la medida en que no les fue posible ofrecer los cursos que regularmente desarrollan y que sirven de soporte, entre otros elementos, para aspirar a una exención del 75% en el pago de los derechos de matrícula y así, iniciar, continuar o concluir su proceso de formación en los diferentes programas de posgrado (maestrías o doctorados) que finalísticamente redunda positivamente en ellos como seres humanos y docentes en continua formación, en los estudiantes destinatarios del conocimiento adquirido y la universidad en la medida que se logra con el propósito de dignificar la actividad de los docentes y buscar sin pausa la excelencia académica.

La Comisión encuentra que lo pedido por la profesora es razonable y proporcional al fin perseguido, en la medida en que no lograr el mínimo de las horas exigidas —cumpliendo los restantes requisitos- no obedece a condiciones propias de la docente, sino a condiciones exógenas al proceso mismo de contratación, esto es, la movilización por tiempos extendidos de los estamentos profesoral y estudiantil en procura de buscar el apoyo económico

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 • Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21

Conmutador: 219 83 32 • Fax: 263 82 32 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226



Resolución Superior 2344-2019

_

del Gobierno Nacional para la viabilidad financiera de la educación superior pública del país. Condiciones estas que obligaron a replantear el manejo y duración de los semestres académicos que trajo como consecuencia colateral la afectación temporal de las aspiraciones de los profesores de cátedra, toda vez que algunos cursos fueron cancelados y al momento de liquidar el pago de los derechos de matrícula de los profesores de cátedra, en su rol de estudiantes de posgrado, la oficina de liquidación de matrícula no se detiene a mirar el semestre académico en el que cumple las horas sino el semestre calendario y por tanto al momento de hacer el corte advierte que aparentemente el profesor no cumple las horas exigidas y por lo tanto procede a liquidar sin el beneficio enunciado y solicitando el pago del dado para el semestre que no logró cumplir.

En ese orden de ideas la Comisión recomendará la excepción parcial en la aplicación del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 modificado por el Acuerdo Superior 452 de 2018, al encontrar que: en efecto el calendario extendido del semestre académico 2018/2 y calendario especial 2019/1, por las razones expuestas anteriormente, afectó las aspiraciones de los profesores de cátedra en cuanto la obtención de la exención para el pago de los derechos de matrícula bien para cumplir de acuerdo al beneficio dado para el 2019/1 y la imposibilidad de gozar de este para el 2019/2; que el posgrado con el otorgamiento de la exención no se pone en riesgo financiero de sostenibilidad, toda vez que desde el comienzo del mismo (2019/1) se previó tal beneficio y que no afectaba la viabilidad financiera del programa; que la estudiante cumple con los restantes requisitos marcados en el artículo 12 del citado Acuerdo Superior para el semestre 2019/1 e igualmente aplica la exigencia del artículo 12 al finalizar el periodo académico 2019/2.

5. La Corporación acoge la recomendación de la comisión asesora, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Acceder a la solicitud de excepción parcial del parágrafo del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016 a favor de la señora *Kelly Yuliana Agudelo Castañeda*, identificada con cédula de ciudadanía 1.035.427.085 y, en consecuencia, se otorgará la exención del pago de los derechos de matrícula en 75% en calidad de profesora de cátedra, para el primer semestre académico del 2019 y para el segundo semestre académico del año 2019, condicionado al cumplimiento de los demás requisitos demarcados en el artículo 12 citado, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 • Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21 Conmutador: 219 83 32 • Fax: 263 82 32 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226

http://www.udea.edu.co • Medellín, Colombia





Resolución Superior 2344-2019

ARTÍCULO 2. Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT

Presidente

©CLEMENCIA URIBE RESTREPO Secretaria

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 • Recepción de correspondencia: Calle 70 N.º 52-21

Conmutador: 219 83 32 • Fax: 263 82 32 • Nit: 890.980.040-8 • Apartado: 1226

http://www.udea.edu.co • Medellín, Colombia





Secretaría General

Resolución Superior 2344

NOTIFICACIÓN

En la fecha 11 SET. 2019, siendo las 16 246 horas, se notifica personalmente a la señora KELLY YULIANA AGUDELO CASTAÑEDA identificada con cédula de ciudadanía 1.035.427.085, la Resolución Superior 2344 del 27 de agosto de 2019, por la cual se resuelve una solicitud de excepción del artículo 12 del Acuerdo Superior 438 de 2016.

Contra lo resuelto en el presente acto, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega a la Notificada copia autentica de la citada Resolución.

Leidt Rodriguez LEIDI YANET RODRIGUEZ LÓPEZ Notificador

KELLY YULIANA AGUDELO CASTAÑEDA Cédula 1035427085 La notificada

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108